



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2506/2022/I

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta de la Fiscalía General del Estado, otorgada en la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301146723000782, debido a que la respuesta proporcionada no garantizó en su totalidad el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito se me de acceso a información respecto a los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña durante el periodo que comprende 2010-2016. Por favor no me remitan al apartado de obligaciones de transparencia dado que en el sitio oficial la información que requiero no es pública.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgo respuesta a la solicitud mediante el oficio FGE/DTAlyPDP/2514/2023 signado por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Mauricio Patiño González.



3. Interposición del recurso de revisión. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el oficio número FGE/DTAlyPDP/2703/2023 firmado por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al que adjunta diversa información.

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Cierre de instrucción. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del año dos mil diez al dos mil dieciséis, los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial de forma.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el treinta de octubre de dos mil veintitrés, a través del oficio número FGE/DTAIyPDP/2514/2023 signado por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que adjunto los similares FGE/DGA/5819/2023 del Oficial Mayor y FGE/DGA/SRF/1586/2023 de la Subdirectora de Recursos Financieros, mediante el cual se proporcionó respuesta, el último oficio en cita señala lo siguiente:

...

General de Veracruz	No. Oficio: FGE/DGA/SRF/1586/2023 Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la Información número de folio 301146723000782 Xalapa, Ver., a 25 de octubre de 2023
	<i>"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"</i>
	L.C. Graciela Morfó Velasco Secretaría Ejecutiva de la Dirección General de Administración Presente
	Mtra. Olympia Nohemi Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15 fracción XV y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, Apartado B, fracción XI, inciso a), 269 fracción IV, y 298 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, expongo lo siguiente:
	En respuesta y cumplimiento al oficio número FGE/DGA/CG/2564/2023, mediante el que requerí dar atención al oficio número FGE/DTAIyPDP/2460/2023, mismo que versa sobre la solicitud de acceso a la Información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 301146723000782, dentro del ámbito de competencia de esta Subdirección a mi cargo, me permito realizar las siguientes precisiones:
	<ul style="list-style-type: none">• La información requerida comprende los ejercicios del 2010 al 2016, con base en el artículo Único del Decreto Número 553 por el que se declaró expresamente la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Núm. Ext. 044, de fecha 30 de enero de 2015, señala que la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave fue a partir del 30 de enero de 2015.
	En ese sentido, este Organismo Autónomo no cuenta con información de los ejercicios del 2010 al 29 de enero de 2015, toda vez que, como Procuraduría General de Justicia de Veracruz, Dependencia del Poder Ejecutivo, toda la información se concentraba en la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.
	<ul style="list-style-type: none">• Respecto al periodo del 30 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, con fundamento en el Criterio 3/17, emitido por el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), que a la letra dice:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obra en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.

Este Organismo Autónomo no tiene la obligación de generar un documento *ad hoc*, distinto al reportado en la fracción XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, de acuerdo a la Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para la Fiscalía General del Estado.

- Aunado a lo anterior, con base en los criterios sustantivos y adjetivos para las obligaciones de transparencia comunes, específicamente del artículo XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, el periodo de conservación de la información, en el sitio de internet será del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Por lo anteriormente fundado y motivado, no es posible atender el requerimiento realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 301148723000782, en los términos señalados.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Mtra. Olympiya Nohemi Morales Mendoza
Subdirectora de Recursos Financieros

C.C.P. L.C. Jorge Raymundo Romero de la Mesa - Oficina Mayor - Para el conocimiento.

...

No obstante, el particular interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando los agravios siguientes:

...

No me entregaron nada.

...

De las constancias, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número FGE/DTAlyPDP/2506/2023, de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual proporciona el oficio FGE/DGA/SRF/1704/2023 de la Subdirectora de Recursos Financieros, mediante el cual amplía su respuesta a la solicitud de información, como se inserta a continuación:

DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA
Del oficio número FGE/DGA/SRF/1586/2023 se puede destacar la fecha en que entró en vigor la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, la cual fue a partir del 30 de enero de 2015, razón por la que, no se cuenta con información del periodo del 01 de enero de 2010 al 29 de enero de 2015.

Y del periodo comprendido del 30 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, no se tiene la obligación de elaborar documentos *ad hoc* con fundamento en el Criterio 3/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aunado a que, con base en los criterios sustantivos y adjetivos para las obligaciones de transparencia comunes, específicamente del artículo XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, el periodo de conservación de la información, en el sitio de internet será del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Por otra parte, el marco normativo aplicable durante los ejercicios del 2010 al 2016 era el previsto específicamente en la Ley Número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado, No. Ext. 61 de fecha 27 de febrero de 2007, misma que fue abrogada en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial del Estado, No. Ext. 390 de fecha 29 de septiembre de 2016.

En la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se consideraba como una Obligación de Transparencia la relativa a los gastos en materia de comunicación social, por lo que; en virtud de todo lo anteriormente expuesto, no es posible atender su petición en los términos planteados, al existir una imposibilidad material y legal al respecto.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ Estudio de los agravios

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública y obligación de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII y XII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción I y 15-fracción XXII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el último artículo en cita señala lo siguiente:

...
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

...
Lo peticionado se encuentra las atribuciones del sujeto obligado, ello en términos de lo establecido en los artículos 15 fracción I Bis y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, ello en relación con lo normado en los artículos 232 fracción III, 256 fracciones VIII, IX, XII y 257 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a saber:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

...
Artículo 15. Integración. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará de los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes:

...

I Bis. Oficial Mayo

...

XV. Demás unidades administrativas necesarias para el funcionamiento y operación de la Fiscalía General que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones legalmente aplicables.

...

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

...

Artículo 232. La Dirección General de Administración dependerá directamente del Fiscal General, estará a cargo de un Oficial Mayor, el cual será nombrado y removido por éste, y de quien dependerán jerárquicamente:

...

III. Subdirección de Recursos Financieros

- a) Departamento de Control Presupuestal
- b) Departamento de Control Financiero
- c) Departamento de Caja
- d) Departamento de Contabilidad

...

Artículo 256. El Subdirector de Recursos Financieros, dependerá jerárquicamente del Oficial Mayor, y tendrá las facultades siguientes:

...

VIII. Informar sobre el ejercicio del Gasto de la Fiscalía General, conforme a las disposiciones aplicables y al calendario que para tal efecto se haya emitido, y someterlo, a través del Oficial Mayor, a la revisión y aprobación del Órgano de Gobierno;

IX. Generar y resguardar la contabilidad gubernamental, debiendo formular, analizar y consolidar los estados financieros, de conformidad con lo establecido, en lo conducente, por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable;

...

XII. Solicitar, previo acuerdo con el Oficial Mayor, las ministraciones de pago ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, de manera fundada y motivada;

...

Artículo 257. Para el cumplimiento de sus funciones, la Subdirección de Recursos Financieros, se auxiliará de:

- I. Departamento de Control Presupuestal;
- II. Departamento de Control Financiero;
- III. Departamento de Caja, y
- IV. Departamento de Contabilidad

...

De la normatividad transcrita se observa el Oficial Mayor tendrá a su cargo la Subdirección de Recursos Financieros, quien dentro de sus atribuciones se encuentra la de informar sobre el gasto conforme a las disposiciones aplicables, generar y resguardar la contabilidad gubernamental, debiendo formular, analizar y consolidar los estados financieros, solicitar las autorizaciones de pago ante la oficialía mayor y demás facultades atribuibles.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda, y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, lo solicitado corresponde a conocer el monto destinado a comunicación social y publicidad oficial en el periodo dos mil diez a dos mil dieciséis. A su vez el agravio de la parte recurrente consistió en que no se le entregó nada, por lo que, es menester para este órgano garante verificar si, en efecto, el sujeto obligado cumplió o vulneró el derecho de acceso a la información.

En respuesta a la solicitud, obra el oficio FGE/DGA/SRF/1586/2023 de la Subdirectora de Recursos Financieros en el que, en una primera parte señala que anterior al veintinueve de enero del año dos mil quince, la Fiscalía General del Estado de Veracruz no contaba con autonomía, ya que dependía del Poder Ejecutivo y que la información anterior a esa fecha la concentran la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

Fue hasta el 29 de enero del año dos mil quince, a través del decreto número 553¹ por el que se declaró expresamente la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que se adjunta a continuación:

¹ Consultable en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, año dos mil quince, Núm. Ext 044 Tomo II, página 2.



GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA ENTORNO DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INACIO PATRICIA LÓPEZ DELFIN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-34 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCI	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 30 de enero de 2015	Mód. Exp. 044
-----------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 553 QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO EXTRAORDINARIO 14 DE FECHA 9 DE ENERO DE 2015, SE DECLARA EXPRESAMENTE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A PARTIR DEL DÍA 30 DE ENERO DE 2015.

DECRETO NÚMERO 553

FOR EL QUE SE DECLARA EXPRESAMENTE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 536 QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO EXTRAORDINARIO 14 DE FECHA 9 DE ENERO DE 2015, SE DECLARA EXPRESAMENTE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A PARTIR DEL DÍA 30 DE ENERO DE 2015.

Por lo que, respecto al periodo solicitado de dos mil diez al veintinueve de enero de dos mil quince, la información se concentraba en el Poder Ejecutivo, dejándole a salvo sus derechos a la parte recurrente, para que, en su oportunidad pueda realizar una nueva solicitud ante el sujeto obligado que resguardaba la información en el periodo que solicita.

En ese sentido, respecto a la respuesta proporcionada por la Subdirectora de Recursos Humanos correspondiente al periodo de dos mil diez al veintinueve de enero de dos mil quince, constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”², “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”³.

Seguidamente la Subdirección de Recursos Humanos, por cuanto hace a la información correspondiente del periodo treinta de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, señaló que la misma corresponde a una obligación de transparencia en específico la fracción XXIII, relacionada con los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto de campaña.

Sin embargo, señala que de acuerdo con criterios sustantivos y adjetivos para las obligaciones de transparencia comunes el periodo de conservación de la información, en el sitio de internet será del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

anteriores. Por lo que no le es posible atender la solicitud de información, argumentando además que no tiene la obligación de generar un documento ad hoc.

Primeramente como lo señaló el sujeto obligado, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el periodo de conservación de la fracción XXIII, se contempla lo siguiente:

Periodo de actualización: trimestral

Anual, durante el primer trimestre, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente. Conservar en el sitio de Internet: Vigente respecto a los mensajes e hipervínculo. Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente y de las erogaciones por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Ahora, si bien se señala que el periodo de conservación de la información en el sitio de internet es la generada en el año en curso y la correspondiente a dos años anteriores, pierde de vista que dicho lapso temporal es únicamente para cumplir con la obligación de transparencia, más no para verse imposibilitado para otorgar la información una vez pasen esos años.

Es por ello, que el hecho de que se exceda el plazo que marcan los Lineamientos Técnicos Generales, no obliga a que la misma sea eliminada. A su vez, no existe una disposición que constriña a suprimir la información luego de que esta haya sido conservada en los plazos mínimos que prevén los Lineamientos antes señalados que rigen la publicación de las obligaciones de transparencia.

Ya que el hecho de que la información deje de conservarse en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, no implica que la misma deje de tener el carácter de pública o no deba de entregarse mediante solicitudes de acceso a la información. Así lo reconoció la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la discusión y análisis de la acción de inconstitucionalidad 154/2017 en donde el ministro ponente del asunto indicó que, luego de la conservación de la información, “no [se] tiene obligación de mantenerla por más tiempo en el sitio de internet, pero tendrá que entregarla cuando reciba una solicitud”.

No obstante, el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés el sujeto obligado compareció al recurso de revisión a través de la Subdirectora de Recursos Humanos, por medio del oficio FGE/DGA/SRF/1704/2023 quien señaló que, la información solicitada del 2010 al 2016 se regía por la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz y que en dicha norma, no se consideraba como obligación de transparencia la relativa al gasto en materia de comunicación social, por lo que señala que se encuentra imposibilitado para entregar la información.

Si bien, le asiste la razón al sujeto obligado en razón de que la información solicitada en dicho periodo, no correspondía a una obligación de transparencia.

Lo mismo no lo exime de negar la información, ya que en el periodo correspondiente pudo existir documentación o información que encuadra en lo solicitado, además de que dicha información, si bien no correspondía a una obligación de transparencia, la misma reviste el carácter de pública.

Al respecto la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), misma que es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos autónomos federales y estatales, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad señala que el órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental será el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

De la emisión de las normas contables, se expide el Clasificador por objeto de gasto emitido el veintidós de diciembre de dos mil catorce, mismo que tiene la finalidad de dicha información, es para que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Proporcionando a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento del gasto de las entidades federativas y municipios.

Por lo anterior es obligación de entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

Por lo que, el sujeto obligado al no señalar si contó o no con información relacionada con gastos destinados a comunicación social e imagen respecto al periodo de dos mil quince a dos mil dieciséis, deberá de realizar una nueva búsqueda exhaustiva, dentro de las áreas competentes con la finalidad de se pronuncie si cuenta o no con dicha información, lo anterior basándose del clasificador de objeto de gastos.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar parcialmente fundado el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso

de la parte recurrente, lo procedente es modificar la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Subdirección de Recursos Financieros y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado y proceda en los siguientes términos:

- De acuerdo a Clasificador por Objeto de Gasto, proporcione la partida presupuestaria relacionada con el monto destinado a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato o campaña durante el periodo de 30 de enero de dos mil quince al 31 de diciembre de dos mil dieciséis.
- Documentación que deberá ser remitida en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o mediante el uso de una liga creada en una nube virtual gratuita como puede ser "One drive", "Google Drive", "Drop Box".
- Si el sujeto obligado no cuenta con la información solicitada, deberá seguir el procedimiento de declaración formal de inexistencia, establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y remitir a la parte recurrente y a este Instituto las constancias correspondientes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción



VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

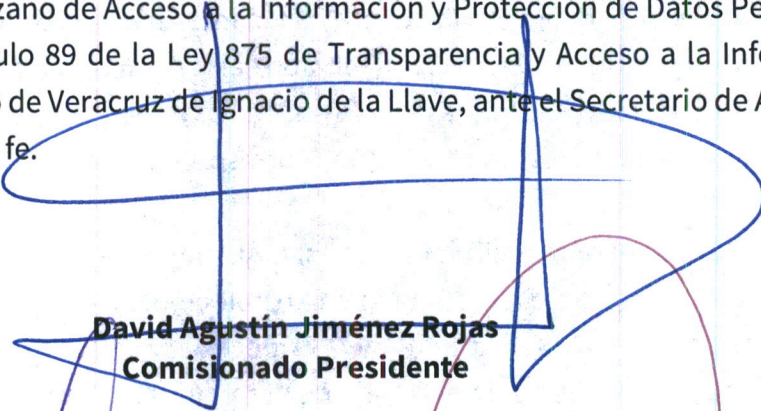
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos